



GOBIERNO REGIONAL MOQUEGUA

GOBIERNO REGIONAL MOQUEGUA
-ASOCIACIÓN UNIVERSITARIA DE LA SALUD-

Organismo de Control Institucional

"Servicio de la Gestión de la Participación para mejorar y mejorar"

OFICIO N° 283-2020-OC-GRM

Moquegua, 11 de agosto de 2020

De: /s/

Zenon Cuevas Poma

Consejero

Gobierno Regional Moquegua

Nº Organización: 118-SN, Sector: El Chorrillo

Moquegua/Municipalidad Huancabamba

ASUNTO

- REF :
- a) Comunicación de Informe de Organización de OIRM N° 013-2020-OC-SM-500
 - b) Artículo 7° y artículo 17° de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República
 - c) Artículo 2° de la Ley N° 21076, Ley que establece medidas para el desarrollo del control interno durante la emergencia sanitaria por el COVID-19
 - d) Decreto N° 002-2019-CD/MC/MG "Servicio de Control Sanitario" aprobado mediante Resolución de Comisión N° 113-2019-CD, de 28 de marzo de 2019

Tengo el agrado de dirigirme a usted en el marco de los dispositivos de la referencia que regulan el acceso de Mi OIRG a usted en el marco de la consulta de la referencia que regula el Servicio de Control Sanitario y establece la comunicación al Titular de la entidad o responsable de la dependencia y de ser el caso a las entidades competentes, respecto de la existencia de situaciones especiales que afectan o podrían afectar la continuidad del proceso, el resultado o el logro de sus objetivos del proceso en curso, a fin que se adopten oportunamente las acciones preventivas y correctivas que correspondan.

Dentro de particular de la agenda de la referencia de la referencia y documentación referida a la "Investigación del Gobierno Regional de Salud Moquegua en el marco de la Emergencia Sanitaria Nacional COVID-19 (Coronavirus)", donde se detalla de control comunicamos que se ha desarrollado una (1) situación referida con sede en el Informe de Organización de OIRG N° 013-2020-OC-SM-500 que se adjunta al presente documento.

En tal sentido, solicito a usted al Organismo de Control Institucional del Gobierno Regional de Moquegua, en el marco de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, en un plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir del presente, emitir su respectiva opinión comunicativa.

En la presente se remite a usted para su opinión las regulaciones de los procedimientos


Atentamente,
Zenon Cuevas Poma
Consejero del Gobierno Regional Moquegua
Organismo de Control Institucional

Atentamente,
El
Consejero



LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ



GOBIERNO REGIONAL
DE MOQUEGUA

MOQUEGUA

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
GOBIERNO REGIONAL MOQUEGUA

INFORME DE ORIENTACIÓN DE OFICIO

Nº 012-2020-OC/5347-S00

ORIENTACIÓN DE OFICIO
GOBIERNO REGIONAL MOQUEGUA – SEDE CENTRAL
MOQUEGUA, MARISCAL NIETO, MOQUEGUA

“DESIGNACIÓN DEL GERENTE REGIONAL DE SALUD
MOQUEGUA, EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA
SANTARIA NACIONAL COVID-19 (CORONAVIRUS)”

PERIODO DE EVALUACIÓN:
DEL 7 AL 10 DE AGOSTO DE 2020

TOMO I DE 1

MOQUEGUA, 11 DE AGOSTO DE 2020

Transmisión de la grabación de la Conferencia por Zoom y grabación
de la grabación de la grabación de la grabación

INFORME DE ORIENTACION DE OFICIO
N° 012-2020-OCI/SSAT-SOO

-DESIGNACION DEL GERENTE REGIONAL DE SALUD MOQUEGUA, EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA SANITARIA NACIONAL COVID-19 (CORONAVIRUS)-"

INDICE

	N° Pág.
I. ORIJEN	1
II. SITUACIONES ADVERSAS	1
III. DOCUMENTACION E INFORMACION QUE SUSTENTA LA ORIENTACION DE OFICIO	3
IV. CONCLUSION	3
V. RECOMENDACIONES	4
APENDICES	4

INFORME DE ORIENTACIÓN DE OFICIO
N° 012-2020-0014357-SOO

"DESIGNACIÓN DEL GERENTE REGIONAL DE SALUD MOQUEGUA, EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA SANITARIA NACIONAL COVID-19 (CORONAVIRUS)"

I. ORIGEN

El presente informe se emite en mérito a lo dispuesto por el Órgano de Control Institucional del Gobierno Regional de Moquegua, servicio que ha sido registrado en el Sistema de Control Gubernamental - SICO, con el orden de servicio n° SJAF/2020-012, en el marco de lo previsto en la Directiva n° 002-2019-SC/MORAF "Servicio de Control Simultáneo" emitida mediante Resolución de Consejo n° 115-2019-CE, de 28 de marzo de 2019 y modificatorias.

II. SITUACIÓN ADVERSA

De la reunión efectuada a la "Comisión de la Comisión Regional de Salud Moquegua, en el marco de la Emergencia Sanitaria Nacional COVID-19 (Coronavirus)", realizada por el Gobierno Regional de Moquegua - Sede Central, se ha derivado una (1) situación adversa que amerita la adopción de acciones para asegurar la continuidad del proceso de respuesta a la emergencia sanitaria, así como el logro de los objetivos institucionales de la Gerencia Regional de Salud Moquegua en relación a "Control".

La situación adversa identificada es la siguiente a continuación:

1. **DESIGNACIÓN DE GERENTE REGIONAL DE SALUD MOQUEGUA, INHABILITADO PARA EL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA, GENERAL AFECTACIÓN A LA INTERIORIDAD DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, LO QUE PODRÍA OCASIONAR EL INCUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS INSTITUCIONALES, RESPUESTAS OPORTUNAS Y EFICACES ANTE LA EMERGENCIA SANITARIA NACIONAL POR EL COVID-19 Y PERJUICIO ECONOMICO AL ESTADO.**

III. Condiciones

El 13 de agosto de 2020, mediante una publicación publicada en el boletín oficial del Gobierno Regional Moquegua¹, se anunció la designación del nuevo Gerente de la Gerencia, la misma que fue realizada mediante Resolución Ejecutiva Regional n° 117-2020-GR/MOQUEGUA por el Gobernador Regional.

Cabe precisar, que la Resolución Ejecutiva Regional n° 117-2020-GR/MOQUEGUA, de 7 de agosto de 2020, efectivamente anunció la designación a partir del 10 de agosto del 2020, del nuevo Gerente Regional de la Gerencia, debiendo pagar sus remuneraciones con los recursos de la entidad.

Debido al perjuicio al Registro Nacional de Funcionarios de la Gerencia, contra Servidores Civiles (PROSEC), condecorados, una pensión de jubilación que convalida la interinidad, misma a los servidores condecorados, así como las sanciones pecuniarias, sus empujones para el ejercicio de la función pública.

¹ <https://www.gob.pe/gobierno/regiones/moquegua>, consultado el 10 de agosto de 2020. Para mayor información.

permitiendo en esta manera dar a conocer a las entidades la relación de servidores civiles y ex servidores civiles, así como los impedimentos para el ejercicio de la función pública.

Por lo que, de la verificación en el Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles (PNSSCO), se advierte que la persona designada en el cargo de Gerente Regional de la Gerencia, se encuentra inhabilitado para el ejercicio de la función pública a la fecha¹, asimismo figura en la Relación de personas con inhabilitaciones², siendo que la inhabilitación vence el 3 de julio de 2024.

En consecuencia, se realizó la designación como Gerente Regional de la Gerencia, de un ex servidor que cuenta con impedimento para el ejercicio de la función pública, pese a que constituye una obligación previa a la vinculación laboral la verificación de que la persona no se encuentre inhabilitado para ejercer la función pública conforme al Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles (PNSSCO).

En Dilema:

- Decreto Legislativo 1285, que modifica el artículo 202 de la ley 2744 y establece las disposiciones para garantizar la integridad en la administración pública, vigente desde el 31 de diciembre de 2016.

1.-)

Artículo 2. Impedimentos

2.1 Las sanciones de destitución o decaído que queden firmes o que hayan agotado la vía administrativa, y haber sido declarados sustitutos, acarrean la inhabilitación (5) años, no pudiendo reintegrarse a puestos, servicios al Estado o a empresas del Estado, bajo cualquier forma o modalidad, por dicho plazo. (El restado es propio.)

Artículo 4. Obligación de consulta

4.1 En todo proceso de incorporación de personas al Estado, sea cual sea la modalidad, es obligación de los titulares de las Oficinas de Recursos Humanos, o quien presiera, revisar de los registros a que hace referencia el numeral 2.1 del artículo 2 de la presente norma, verificar de modo previo a la vinculación, que la persona no se encuentre inhabilitado para ejercer función pública conforme al Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles. (El restado es propio.)

- Decreto Legislativo 1267, que amplia los alcances de los Decretos Legislativos n.º 1243 y 1295, vigente desde el 30 de julio de 2016.

1.-)

Artículo 2. Impedimentos

2.1 Las sanciones de destitución o decaído que queden firmes o que hayan agotado la vía administrativa, y haber sido declarados sustitutos, acarrean la inhabilitación automática para el ejercicio de la función pública y para prestar servicios por cinco (5) años, no pudiendo reintegrarse a prestar servicios al Estado o a empresas del Estado, bajo cualquier forma o modalidad, por dicho plazo. (El restado es propio.)

¹ Este dato se encuentra en la Relación de personas con inhabilitaciones, consultada el 11 y 12 de agosto de 2023, y el 10 de agosto de 2024.
² Este dato se encuentra en la Relación de personas con inhabilitaciones, consultada el 11 y 12 de agosto de 2023, y el 10 de agosto de 2024.

Comunicado de la Oficina de Contratación, Registro de Sanciones, para consulta, desde: <https://www.gob.pe/registro-sanciones>, consultado el 11 de agosto de 2023.

Agosto 2021

Reporte Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles en el Gobierno (en adelante en
propias)

- Ley N.° 28113, Ley Marco del Empleo Público, modificada mediante Decreto
Legislativo 2867, vigente desde el 1 de enero de 2018.

7.1.1

Artículo 7.- Requisitos para postular

Son requisitos para postular al empleo público:

1.-1

- a) No contar con sentencia condenatoria firme por alguno de los delitos previstos en 287, 289, 294, 297, 299, 301, 303A, 304, 305, 306, 307, 307A, 308, 309, 310 y 401 del Código Penal y los delitos previstos en los artículos 1, 2 y 3 del Decreto Legislativo 1105, o sanciones administrativas que acarreen inhabilitación, inscritas en el Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles; ¹ (en adelante en
propias).

d) Consecuencia

La situación antes descrita genera sanción a la registrada en la administración pública, lo
que podrá ocasionar el cumplimiento de los deberes inherentes, requisitos legales
y éticos así como la Emergencia Sanitaria Nacional por el COVID-19 y perjuicio económico al
estado.

II. DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN QUE SUSTENTA LA ORIENTACIÓN DE OFICIO

La información y documentación que la Contraloría General de Costa Rica revisó y analizó durante el
desarrollo del servicio de Orientación de Oficio a la Contraloría del Gobierno Regional de San
José, en el marco de la Emergencia Sanitaria Nacional COVID-19 (Comunicado)¹, se encuentran
detalladas en el Apéndice 2.¹

La situación antes descrita va a ser presentada internamente al sistema de la entidad y a todos los
directores y administradores dependientes por la Contraloría General, lo cual ha sido verificado en la
condición y se encuentran en el soporte documental en el anexo 1.

III. CONCLUSIÓN

Durante la ejecución del servicio de Orientación de Oficio, se identificó que la Contraloría del
Gobierno Regional de San José, en el marco de la Emergencia Sanitaria Nacional COVID-19 (Comunicado)¹, en el
Registro de Sanciones - San José, no se registró una (1) situación de sanción que podría afectar la
evaluación del proceso de selección a la emergencia sanitaria, así como el tipo de sanciones
institucionales de la Contraloría General de San José, ya que las sanciones dictadas en el presente
anexo.

IV. RECOMENDACIONES

- 1. Mantener el conocimiento al titular de la Entidad y presentar al sistema de la Contraloría del OGC, a nivel
central de la información sobre Sanciones como resultado del servicio de la Orientación de
Oficio a la Contraloría del Gobierno Regional de San José, en el marco de la Emergencia de
Sanitaria Nacional COVID-19 (Comunicado)¹, con la finalidad que se mantenga la información
prevista y registrada que corresponde en el marco de las competencias y obligaciones de
la

Página 4 de 5

la gestión institucional, con el objeto de asegurar la continuidad del proceso, el resultado o el logro de los objetivos del presupuesto para el funcionamiento de la citada entidad.

2. Hacer de conocimiento al Tular de la Entidad que debe comunicar al Órgano de Control Institucional del Gobierno Regional Moquegua, a través del plan de acción, las acciones preventivas u correctivas que implementa respecto a la situación adversa contenida en el presente Informe de Orientación de Oficio.

Moquegua, 11 de agosto de 2020.


ALFREDO BELLIDO ZAMUDIO
Jefe del Órgano de Control Institucional
Gobierno Regional Moquegua

ANEXOS N° 1

DOCUMENTACIÓN VINCULADA A LA ACTIVIDAD

1. DESIGNACIÓN DE GERENTE REGIONAL DE SALUD IMBOQUEGUA, SEABUTILADO PARA EL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA; AFECCIÓN A LA INTEGRIDAD DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, LO QUE PODRÍA OCASIONAR EL INCUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS INSTITUCIONALES, RESPUESAS OPORTUNAS Y EFICACES ANTE LA EMERGENCIA SANITARIA NACIONAL POR EL COVID-19 Y PERJUICIO ECONOMICO AL ESTADO.

N°	Documento
1	Resolución Ejecutiva Regional N° 317, 2020, emitida de 7 de agosto de 2020, que modifica la Designación a partir del 10 de agosto de 2020, del nuevo Gerente Regional de la Gerencia Regional con https://www.comunicacion.gob.pe/portal/comunicacion , suscrita el 07 y 11 de agosto a las 20:00 y 17:20 horas respectivamente, siendo en síntesis la resolución del nuevo Gerente Regional de la Gerencia

0